



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LOS  
GRANDES PATRIMONIOS DE LAS  
PERSONAS NATURALES EN VENEZUELA.**

**Autoras:  
Romero Cárdenas Eiglis  
Montenegro Vargas Maibeth**

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego  
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CONTADURIA PÚBLICA  
CARRERA CONTADURIA PÚBLICA**

**INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS DE LAS  
PERSONAS NATURALES EN VENEZUELA.**

Trabajo de Grado como requisito parcial para optar al Título de  
Licenciado en Contaduría Pública

**Autoras:**  
**Romero Cárdenas Eiglis**  
**Montenegro Vargas Maibeth**

**Tutora:** Msc. Nohelia Duran

San Diego, Marzo 2020



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
COORDINACIÓN DE PASANTIA Y TRABAJO DE GRADO**

**ACTA N° 00014-3-2019**  
San Diego, 28 de Enero del 2020

Ciudadanas  
**EIGLIS ROXIEL, ROMERO CARDENAS**  
C.I. 25.939.730  
**MAIBETH DE LOS ANGELES, MONTENEGRO VARGAS**  
C.I. 25.960.283

Cumple con informarle que la Comisión de Trabajo de Grado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad José Antonio Páez, acordó aprobar el Proyecto de Trabajo de Grado, presentado por usted titulado: **"INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS DE LAS PERSONAS NATURALES EN VENEZUELA"**, como requisito para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública.

Sin otro particular, se suscribe de usted,

Atentamente,



**Dra. Balkys Suárez Montoya**  
Decana de la Facultad de Ciencias Sociales

**"Se Aprueba Proyecto (Anexo L) sin revisión Metodológica".**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CONTADURIA PÚBLICA  
CARRERA CONTADURIA PÚBLICA

### ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, MSC. NOHELIA DURAN, portador(a) de la cédula de identidad N° 8.842.219, en mi carácter de tutor del trabajo de grado presentado por el (las) ciudadano(as) **ROMERO CARDENAS EIGLIS**, portador(a) de la cédula de identidad N° 25.939.730 y **MONTENEGRO VARGAS MAIBETH**, portador(a) de la cédula de identidad N° 25.960.283, titulado **INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS DE LAS PERSONAS NATURALES EN VENEZUELA**. Presentado como requisito parcial para optar al título de LICENCIADA EN CONTADURIA PÚBLICA, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En San Diego, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Nohelia Duran

N°C. I: 8.842.219

N°C. I: 8.842.219

Nohelia Duran

## **DEDICATORIA**

El presente proyecto se lo dedicó a Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio. A toda mi familia, principalmente a mis padres Maigualida Vargas y Freddy Montenegro que han sido un pilar y un apoyo fundamental en mi formación académica para ser una gran profesional, por estar siempre en los momentos difíciles brindándome su amor, paciencia y comprensión. A mi amiga y compañera Eglis Romero, por su excelente amistad, apoyo y por siempre estar pendiente de cualquier detalle del presente trabajo; y finalmente a esos amigos verdaderos con los que compartí todos estos años de formación y aprendizaje.

***Montenegro Maibeth***

Hoy unas de las metas de mi vida es culminada con mucho esfuerzo tiempo y dedicación. Me doy cuenta que he pasado por momentos gratos y no tanto. Por tal motivo la misma es dedicada a DIOS que siempre ha estado conmigo brindándome vida, salud, inteligencia y la fuerza para seguir adelante. A mis amados padres; Eglee y Richard quienes son los pilares de mi vida gracias por estar para mí en todo momento, su apoyo incondicional. A mi abuela Aura quien es la consejera, brinda las mejores herramientas con sus lindas palabras de esperanza, optimismo y superación. A mi hermano Rony por creer en mí y ser el impulso de mi vida. A mi tía Dai por brindarme su apoyo y ser mi segunda madre. A mis primas Dalielvis, Dalieth gracias mis niñas por darme las fuerzas para ser cada día mejor y modelo a seguir para ustedes. A mi novio Cesar gracias por acompañarme durante toda esta trayectoria siempre atento apoyándome al máximo. A mis tías y primas que siempre he tenido su apoyo e inspiración y ejemplo a seguir.

***Romero Eglis***

## **RECONOCIMIENTO**

Reconocemos y agradecemos principalmente a Dios, por habernos permitido llegar hasta este punto y habernos dado salud para lograr nuestros objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A nuestros padres, por ser los pilares fundamentales en todo lo que somos, en toda nuestra educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo. Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

A la Universidad José Antonio Páez, especialmente a la Facultad de Ciencias Sociales, por ser la casa de estudios donde hoy obtenemos este logro.

A nuestra tutora y excelente profesora, Msc. Nohelia Duran, por su ayuda incondicional y desinteresada en la elaboración de este proyecto de investigación, aportando las técnicas y conocimientos necesarios para lograr este objetivo.

A los profesores, aquellos que marcaron cada etapa de nuestro camino universitario.

A nuestros amigos, que con su entusiasmo y dedicación nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional para llegar juntos a esta meta que con tanto anhelo y sacrificio hemos logrado, y que hasta ahora seguimos siendo amigos: María De Andrade, Cesar Gutiérrez, Daniela Silva, y Naybell Abreu por habernos ayudado a realizar este trabajo de grado.

Finalmente a todas aquellas personas, que de una u otra forma colaboraron para lograr lo que hoy nos llena de satisfacción al culminar una nueva etapa de nuestras vidas.

***Montenegro Maibeth, Romero Eigliis.***

## ÍNDICE GENERAL

	CONTENIDO	pp.
	LISTA DE CUADROS.....	viii
	RESUMEN INFORMATIVO .....	ix
	INTRODUCCIÓN.....	1
	CAPÍTULO	
I	EL PROBLEMA.....	3
	1.1. Planteamiento del Problema .....	3
	1.1.1. Formulación del Problema.....	6
	1.2. Objetivos.....	6
	1.3. Justificación .....	7
II	MARCO TEÓRICO .....	9
	2.1. Antecedentes .....	9
	2.2. Bases Teóricas.....	13
	2.3. Bases Legales .....	17
	2.4. Definición de Términos Básicos .....	25
III	MARCO METODOLÓGICO .....	27
	3.1. Tipo y Diseño de la Investigación .....	27
	3.2. Población y Muestra .....	28
	3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	28
IV	RESULTADOS .....	30
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	49
	5.1. Conclusiones .....	49
	5.2. Recomendaciones.....	51
	REFERENCIAS .....	53
	Electrónicas .....	53

## LISTA DE CUADROS

### CONTENIDO

CUADRO		pp.
1	Hecho Imponible. ....	21
2	Comparación del Impuesto al Patrimonio .....	34
3	Diagnóstico de la Situación Actual .....	35
4	Matriz DOFA.....	47



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA CONTADURIA PÚBLICA**

## **INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS DE LAS PERSONAS NATURALES EN VENEZUELA**

**Autoras:** Eiglis Romero Cárdenas  
Maibeth Montenegro Vargas

**Tutora:** Msc. Nohelia Duran

**Fecha:** Marzo, 2020

### **RESUMEN INFORMATIVO**

El objetivo principal del presente trabajo de grado se basó en analizar la Incidencia del Impuesto a los Grandes Patrimonios de las Personas Naturales en Venezuela. En los aspectos teóricos que fueron abordados se encuentran el Patrimonio, las Características del Tributo, así como también los Efectos del Tributo en la Economía y el ente administrativo y regulador tributario el (SENIAT). En cuanto a la metodología de la investigación se realizó bajo la modalidad de un diseño documental y de un nivel o tipo descriptivo. Debido a lo antes mencionado, no se utilizó población ni muestra porque los datos e información necesaria la encontraremos en fuentes electrónicas, bibliográficas e impresas, es por ello que en cuanto a las técnicas de recolección de datos que se utilizaron fueron de tipo primarias o secundarias. Finalmente se realizó una Matriz DOFA para así poder describir la incidencia a través de las fortalezas y debilidades que generará dicho impuesto sobre las personas naturales en Venezuela calificadas como pasivos especiales. Una vez analizado la información, se concluyó que es importante para todas las personas naturales conocer los nuevos impuestos que se están creando en el país, esto le permite a los sujetos pasivos especiales tener una mejor claridad en cuanto a sus conocimientos en materia tributaria. En este sentido, en la presente investigación donde quedó previsto el nuevo tributo creado bajo la Ley Constitucional de Impuesto a Grandes Patrimonios aprobada en sesión de la Asamblea Nacional Constituyente y de forma clara indica quienes califican como contribuyentes del nuevo tributo.

**Descriptor:** Incidencia, Impuesto, Patrimonio, Personas, Naturales, Especiales.

## INTRODUCCIÓN

El Impuesto a los Grandes Patrimonios, que grava los bienes de lujos de personas naturales calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional en Venezuela, se da hoy escasamente en el mundo. Actualmente a nivel mundial, se da en algunos países como España, Francia, Argentina, Colombia y Uruguay. Y aunque con más de 100 años de antigüedad, tampoco ha mantenido una presencia regular en casi ningún país.

Cabe destacar que esta clase de impuesto es una medida a la que recurren los países cuando su sistema tributario no les permite controles efectivos y eficientes, o cuando por razón de la complejidad tributaria, deben dar lugar a situaciones adicionales para mejorar las finanzas públicas. La característica principal de esta clase de impuesto es cuando el contribuyente precisamente entra a gravar sus bienes patrimoniales totalmente improductivos o productivos los cuales se hayan inducidos a explotarlos o bien a venderlos, debido a que son más que todo bienes de lujo.

Es por ello que el siguiente trabajo de grado, trata sobre la Incidencia del Impuesto a los Grandes Patrimonios de las personas naturales en Venezuela, dicha Ley fue promulgada en la Asamblea Nacional Constituyente y publicada en la Gaceta Oficial N° 41.667 con fecha 03 de Julio de 2019 y luego fue reimpressa y publicada en la Gaceta Oficial N° 41.696 con fecha 16 de Agosto de 2019. Esta Ley Constitucional tiene como objetivo contribuir al equilibrio fiscal de la nación a través del pago de impuestos, y pretende gravar el patrimonio neto de las personas naturales calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional, cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.).

Ahora bien, la investigación se encuentra estructurada por cuatro (4) capítulos: Se inicia con el Capítulo I, donde se describe el planteamiento del problema, los objetivos para solventar dicho problema y su justificación con los aportes e importancia de la investigación. Seguidamente en el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico donde se encuentran los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la definición de términos básicos.

Posteriormente, se encuentra el Capítulo III, que comprende el marco metodológico de la investigación, donde señala la naturaleza, tipo, nivel, diseño, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y técnicas o instrumentos de análisis de datos. Continuando con el Capítulo IV, donde se plasman los resultados a través de un amplio análisis de investigación, desglosando cada objetivo específico y seguidamente las conclusiones y recomendaciones finales de la presente investigación.

Por último, pero no menos importante se culmina con las Referencias electrónicas que sustentan las bases teóricas y metodológicas del presente trabajo de grado.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1.Planteamiento del Problema**

El pago de impuesto a nivel mundial, se deriva de la necesidad que tienen los países de captar ingresos para ser reinvertido en el bienestar social. Ante el proceso de globalización, los sistemas tributarios son quizás las áreas más sensibles a la cuales los gobiernos deben prestar especial atención. La tributación adquiere un papel relevante, debido a que los ingresos de las personas y de las empresas, provienen cada día más de fuentes ubicadas en otros países, a causa de la apertura de los mercados que facilita la movilización de los factores de producción y en particular la movilización de capital y trabajo, aunque no todas las empresas, trabajadores y productos tienen la misma movilidad.

Venezuela no escapa del proceso de globalización y todo lo que el implica, por lo tanto su sistema tributario ha pasado por una serie de cambios considerables debido a que por ser uno de los principales países exportadores de petróleo obtiene sus ingresos de este, por lo que no le había dado real importancia a las tributaciones, considerándose como uno de los países con más baja carga impositiva; sin embargo, desde hace unos cuantos años estos ingresos se han hecho insuficientes para subsidiar los gastos públicos y satisfacer los servicios públicos, por lo que se recurrió a la implantación de un sistema tributario para generar mayores ingresos.

Durante muchos años la economía venezolana dependió de manera exclusiva de la renta petrolera, puesto que los fondos que se obtenían por dicha vía era suficientes para el sostenimiento del gasto público, sin embargo, dados los acontecimientos del 18 de febrero de 1983, la economía nacional entró en crisis, pues en dicha fecha ocurrió el evento conocido como el Viernes Negro, donde se

devaluó la moneda a cuatro con treinta bolívares sobre el dólar (4,30 Bs/\$), el cual fue consecuencia de los desaciertos de las políticas de los gobernantes de turno, pues la dependencia petrolera era tal que al presentarse un descenso en los niveles de exportación la disminución en los ingresos del país fue impactante.

Asimismo, dicha situación generó que se diera una serie de sucesos que tuvieron un efecto negativo mayor, ya que se dió un proceso de fuga de capitales hacia el exterior; provocando una caída general de la economía. Es así como en una época de crisis en el ámbito económico, social, político y cultural surge la necesidad por parte del Estado Venezolano de mejorar sustancialmente los ingresos tributarios o de origen no petrolero, para así enfrentar el déficit fiscal generado por la caída de la renta del petróleo, alta deuda externa e interna, hiperinflación y la recesión económica.

En este sentido, durante la década de los noventas (90) el Estado decidió crear un marco legal que regulara lo concerniente al tema tributario, creando inclusive un organismo que se encargara de recuadrar y administrar los tributos, dando nacimiento al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). La finalidad de crear un ente tributario consistió en principio en la búsqueda de aumentar los ingresos del Estado, para lo que debía incentivar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones.

Posteriormente, se fueron creando nuevos esquemas para darle mayor impulso al tema tributario, es así que a raíz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 se le dio un marco legal más amplio al tema tributario y a partir de allí surgió una serie de cambios que originaron mayor cantidad de obligaciones para los contribuyentes; sin mencionar que ello implicaba también la implementación de nuevos tributos, por lo que el empresariado comenzó a sentir la presión sobre sus hombros y la imperante necesidad de tomar acciones a fin de poder cumplir de manera correcta con sus deberes tributarios.

Pasados los años y a pesar de la consolidación del sistema tributario en Venezuela, los desaciertos de algunas políticas financieras y económicas ha

sucumbido a la nación en una crisis que es vista con preocupación por los grupos sociales, afectando al ciudadano común y a las empresas marcadamente, requiriendo de planes de emergencia de todo tipo de parte de la administración pública y entre ellas ha tenido lugar la aparición de nuevos tributos como lo es el Impuesto a los Grandes Patrimonios, siendo esta una ley promulgada 16 de enero de 2017 y emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se estableció la obligación de las personas jurídicas calificadas como especiales de presentar, por una sola vez, la Declaración Informativa del Patrimonio, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios el Artículo N°2 de la Providencia antes señalada, se definió por patrimonio “el conjunto de bienes y derechos de contenido económico”(p.05).

Dicha Ley Constitucional tiene como objetivo contribuir al equilibrio fiscal de la nación a través del pago de impuestos a los grandes patrimonios, y pretende gravar el patrimonio neto de las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional, cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.).

Así mismo, la alícuota impositiva aplicable al valor del patrimonio neto determinado conforme a lo previsto en esta Ley Constitucional, podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) y un máximo de uno coma cincuenta por ciento (1,50%). El Ejecutivo Nacional podrá establecer tarifas progresivas conforme al valor patrimonial.

El impuesto se causará anualmente sobre el valor del patrimonio neto al 30 de septiembre de cada año e incluirá bienes muebles e inmuebles, vehículos de alta gama, motos de alta cilindrada, yates, aviones, joyas, obras de arte, piedras preciosas, minerales, títulos, valores y acciones. Entre los bienes exentos de esta ley cuentan: la vivienda principal de cada ciudadano, las prestaciones sociales de los trabajadores, los bienes de propiedad comunal y aquellos activos de los bienes de agricultura.

Aunque esta ley al principio estuvo dirigida a los empresarios del país, hoy con la nueva promulgación de la Asamblea Nacional Constituyente publicada en la Gaceta Oficial N° 41.696 con fecha 16 de agosto de 2019, no existe distinción entre los contribuyentes naturales o jurídicos. Es de hacer notar que en declaraciones ofrecidas por el Ejecutivo Nacional señalaba que para los años 1997-1998 el petróleo aportaba el setenta por ciento (70%) de todo el gasto para el funcionamiento del Estado y los tributos internos aportaban cerca de un veinticinco por ciento (25%), sin embargo, para el cierre del 2018 los tributos internos estaban aportando el noventa por ciento (90%) de los ingresos.

Por esta razón, debido a lo expresado anteriormente es que se llega a la siguiente interrogante: ¿Cómo afectará el cobro del impuesto a los grandes patrimonios de las personas naturales en Venezuela?

### **1.1.1. Formulación del Problema**

¿Cómo afectará el cobro del impuesto a los grandes patrimonios de las personas naturales en Venezuela?

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo General**

Analizar la incidencia en el cobro del impuesto a los grandes patrimonios de las personas naturales en Venezuela.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- Diagnosticar la situación actual de la incidencia del impuesto a los grandes patrimonios de las personas naturales en Venezuela.
- Describir los elementos que inciden en el cobro del impuesto a los grandes patrimonios de las personas naturales en Venezuela.
- Determinar la incidencia en el cobro del impuesto a los grandes patrimonios de las personas naturales en Venezuela.

### **1.3. Justificación de la Investigación**

Entre los pagos de impuestos en nuestro país, se tiene actualmente el Impuesto a los Grandes Patrimonios. Dicha Ley Constitucional tiene como objetivo contribuir al equilibrio fiscal de la nación a través del pago de impuestos, y pretende gravar el patrimonio neto de las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional, cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.).

Esta investigación es conveniente ya que a través de ella vamos a actualizar la información sobre dicha Ley de impuesto a los grandes patrimonios, debido a que es algo novedoso en nuestro país Venezuela. De igual manera, se pretende analizar como incide el cobro del impuesto de los grandes patrimonios a las personas naturales designadas contribuyentes especiales por parte de la Administración Tributaria, lo cual se retribuirá satisfaciendo necesidades colectivas, respetando el derecho de igualdad tributaria.

Por otro lado, a nivel económico, el estudio se justifica, porque permitirá optimizar la recaudación de impuestos y aumentar el ingreso económico al país, así como mejorar problemáticas existentes. Además, la presente investigación es de gran utilidad para los cursantes de la carrera de Contaduría Pública de la Universidad José Antonio Páez u otras universidades, ya que refuerza y amplía los conocimientos acerca del área de sistemas de información aplicados a la recaudación de impuestos.

De igual manera, servirá como antecedente para el reforzamiento de otras investigaciones que se refieran al tema que en esta oportunidad se plantea, y se encuentra dentro de la línea de investigación de Tributos Nacionales y Municipales. Cabe destacar, que dicha investigación guarda relación directa con la formación profesional (del los investigadores), debido a que permite expandir los conocimientos

y experiencia sobre el área, así como también las bondades o limitantes que ofrecen dichos estudios.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

El Marco Teórico contiene las teorías de entrada a las Bases Teóricas o aspectos conceptuales y la fundamentación o bases legales. Representa todo lo pertinente a la literatura que se tiene sobre el tema a investigar. Debe ser una búsqueda detallada y concreta donde el tema y la temática del objeto a investigar tengan un soporte teórico, que se pueda debatir, ampliar, conceptualizar y concluir. Al respecto Arias, (2006:106), acota que, “El marco teórico o referencial, es el producto de la revisión documental-bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar”.

#### 2.1. Antecedentes

Actualmente existen muchos artículos y publicaciones relacionadas con el campo del impuesto, sin embargo, son pocas las investigaciones formales que arrojen conclusiones acerca del tema de impuesto a los grandes patrimonios de las personas naturales en Venezuela. De acuerdo a Arias, (2006:106),” Los antecedentes de la investigación se refiere a los estudios previos: trabajos y tesis de grado, trabajos de ascenso, artículos e informes científicos relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el proyecto”. No obstante, se encontraron trabajos que de una manera u otra guardan relación con la investigación que se desarrolló.

Primeramente, Caicedo y Ojeda, (2016), presentaron una investigación titulada: **“Análisis del impuesto a la riqueza y la competitividad empresarial frente a países de América Latina”** ante la Universidad Santo Tomás, para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria. La presente investigación

tuvo como objetivo analizar la influencia del impuesto a la riqueza en la competitividad de las empresas colombianas frente a los países con los cuales mantiene relaciones comerciales significativas en América Latina. Está enmarcada en una investigación de tipo descriptiva y documental. Entre las técnicas de recolección de información fue de fuentes primarias o secundarias, tales como libros sobre planeación tributaria, revistas, estatuto tributario, leyes y decretos promulgados por el gobierno.

La investigación anterior, coincide con el presente trabajo de grado; debido a que ambos tocan el tema del cobro del Impuesto de Grandes Patrimonios o Impuesto a la Riqueza; de igual forma el tipo y diseño de investigación la cual es de tipo descriptiva y documental, así como también la técnica de recolección de datos que es de fuentes primarias o secundarias, por estas razones se incluye como un antecedente relevante en la investigación.

De igual manera, se tiene a Mejía (2016), en su investigación realizada en la Instituto de Altos Estudios Nacionales Universidad de Postgrado del Estado, ubicada en Ecuador, titulada **“Análisis de la aplicabilidad de en modelo semidual de recaudación de impuesto a la renta en personas naturales en Ecuador, período 2012 – 2014”** para optar al título de Máster en Administración Tributaria. Dentro del trabajo se analizó el impacto recaudatorio y distributivo que se causaría al implementar un sistema de Imposición Semidual a la Renta de Personas Naturales en Ecuador.

Este estudio se enmarco dentro de un tipo de investigación básica con nivel descriptiva correlacional no experimental siendo la muestra no probabilístico, con el fin de saber cómo se han realizado las transacciones, los desembolsos a proveedores, el financiamiento con entidades bancarias o inversiones de proyectos. Los resultados indicaron que la aplicación de un sistema semidual de Impuesto a la Renta de

Personas Naturales en el Ecuador permitiría una mayor recaudación y tendría un mayor poder distributivo que el sistema tributario actual.

En relación con la investigación, ambos trabajos de grado se enfocan en el análisis del impuesto a personas naturales, para obtener recomendaciones con un mayor control de efectivo con el fin de lograr una liquidez más oportuna para el Estado.

Ahora bien, Moreno (2016), en su trabajo de grado presentado en la Universidad de Carabobo, titulada “**Análisis de la cultura tributaria en materia de impuesto sobre la renta y su incidencia en la planificación tributaria. Caso de Estudio: Personas naturales asalariadas con renta de fuente territorial contribuyentes del Estado Aragua, Municipio Libertador**” Para optar el título de Licenciado en Ciencias Fiscales. La investigación fue realizada bajo la modalidad de investigación mixta, la cual comprende el tipo de investigación de campo e investigación documental, como técnica e instrumento de recolección se utilizó el cuestionario en modalidad de encuesta con veintiuna preguntas cerradas, la cual fue realizada a 20 personas del Municipio Libertador habitantes de la urbanización Araguaney, los cuales conforman la muestra de la población objeto de estudio.

El desenlace de esta investigación evidencia la necesidad de incrementar el conocimiento tributario en el ciudadano y propone por ello una guía de planificación tributaria que servirá de apoyo al ciudadano en la declaración oportuna de su renta ante la Administración Tributaria. Es necesario que la Administración Tributaria tome las medidas correspondientes para afianzar la cultura tributaria en el país, con el objeto de elevar el conocimiento y consciencia tributaria en la población que lo requiere, en base a la investigación realizada, personas naturales que trabajan bajo relación de dependencia y obtienen renta de fuente territorial.

El presente trabajo aporta conocimiento en materia de cultura tributaria referente a los impuestos, contribuye al fortalecimiento del deber ciudadano de

coadyuvar con los gastos públicos, el cual ocasionalmente puede encontrarse limitado por la Cultura Tributaria del mismo.

Seguidamente, se presenta a Washco (2016), en su investigación realizada en la Universidad de Cuenca, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, ubicada en Ecuador, titulada **“Análisis de las Reformas Tributarias e Incidencia en la Recaudación de los Principales Impuestos del Ecuador. 2009-2013”** para optar al título de Magísteres en Administración Tributaria. Este trabajo cumplió con el fin de analizar las reformas tributarias realizadas en el periodo 2009 al 2013 y la incidencia que tuvieron en la recaudación efectiva de los principales tributos del Ecuador siendo estos: el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, Impuesto a la Salida de Divisas e Impuesto a los Consumos Especiales.

Dicha investigación estuvo enmarcada en la modalidad de una investigación de campo, la misma se desarrolló bajo un diseño descriptivo, apoyado en revisiones bibliográficas. En el estudio se estableció que las reformas realizadas especialmente las de carácter tributario, tuvieron como objetivo elevar las recaudaciones para así solventar los gastos públicos, cambiar la conducta de los contribuyentes fomentando el pago voluntario. Este trabajo concluye que la mayoría de las reformas tributarias realizadas cumplieron su objetivo, es decir, incrementar la recaudación de impuestos, como resultado del incremento.

Esta investigación guarda relación con la nuestra, porque aborda el tema de los tributos como uno de los ingresos de mayor importancia y a través de su recaudación, el estado puede financiar los gastos públicos como: salud, obras públicas, educación, seguridad, entre otros. Con esto puede impulsarse al país para encontrar una salida a la pobreza e iniciar la vía al progreso, con la redistribución equitativa del ingreso, que logrará reducir las desigualdades sociales.

Por último, Zambrano (2015), en su investigación realizada en la Universidad de Carabobo titulada “**Análisis de la cultura tributaria y su incidencia en la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos en la Alcaldía del Municipio San Diego, Estado Carabobo**” tuvo como objetivo analizar la cultura tributaria y su incidencia en la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos en la Alcaldía del Municipio San Diego, Estado Carabobo. Metodológicamente, se consideró una investigación de campo, con apoyo documental. Asimismo, el diseño fue no experimental y de naturaleza descriptiva.

Entre las técnicas de recolección de información se tiene la observación directa, mediante una lista de cotejo para describir la situación actual del ingreso municipal proveniente de la recaudación del impuesto. También se utilizó la encuesta, a través de dos cuestionarios, el primero aplicado a 17 trabajadores de la alcaldía que laboran en el área de tesorería. El segundo fue aplicado a 20 contribuyentes. A través de los mismos se identificaron los factores que inciden en la cultura tributaria del contribuyente para la recaudación del impuesto. Una vez analizado los resultados, se concluyó que los contribuyentes desconocen la importancia de cancelar el impuesto. Al respecto, es necesario fomentar la cultura tributaria en los contribuyentes para lograr mayor eficiencia en el cobro y recaudación de este impuesto.

La investigación presentada antes, guarda relación con el presente trabajo debido a que se trata el tema de impuesto, y la metodología es de igual forma documental descriptiva. Por estas razones es relevante incluirlo como antecedente.

## **2.2. Bases Teóricas**

Para Duarte y Parra, (2014). “Las bases teóricas son el desarrollo de un conjunto de tópicos relacionados con el tema investigado para ampliar su significación planteada. Se ubican después de las teorías de entrada y su selección debe realizarse en función de los objetivos establecidos en su contenido debe

predominar la reflexión y el análisis del investigador”. A continuación, se nombran y definen las bases teóricas de esta investigación.

### **2.2.1. Concepto de Patrimonio**

El término patrimonio ha sido definido por diversos autores y organizaciones; con el ánimo de presentar algunas definiciones y que alguna enmarque el trabajo de investigación, a continuación, se presentan algunas, que a consideración de las autoras se han juzgado como relevantes.

Al buscar la palabra “patrimonio” en el diccionario, la definición hace mención a algo que ha sido heredado, algo que se transmite del pasado al futuro. Por lo tanto, el patrimonio debe ser considerado como un legado que se recibe de los ancestros y que debe ser transmitido a futuras generaciones (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization [UNESCO] & International Centre for the Study of the Preservation and Restoration of Cultural Property [ICCROM], 2006).

Por otro lado, Dini Jarach, en su libro Finanzas Públicas y Derecho Tributario señala que “El patrimonio no es un instrumento adecuado para lograr la imposición de la renta, ni la renta es un medio para alcanzar la imposición de los patrimonios. Esta debe considerarse como un instrumento fiscal separado” (Edición del año 1985).

Cabe destacar, que los impuestos patrimoniales generalmente asumen como base de tributación, no la renta neta sino los valores patrimoniales, que pueden o no generar renta. El objetivo entonces es gravar la renta de la propiedad, que generalmente existe, y cuando no, la renta potencial que aquella es capaz de producir. Esta se constituye en una de las características de los impuestos que adoptan la base patrimonial en lugar de la base renta, esto es la sustitución de la renta efectiva, por la renta potencial, que es una legítima expresión de capacidad económica, y por lo tanto, de capacidad contributiva.

Según la doctrina tributaria, la base patrimonial no se busca ni se utiliza como equivalente de la base renta, por cuanto la sustancia patrimonial queda sujeta al

impuesto aun cuando no produzca ninguna renta. Establecer como base el patrimonio no es equivalente a la base renta porque no se mide el impuesto correspondiente según la renta efectiva, sino según la renta potencial, cuya capitalización determina el valor de los bienes patrimoniales que podrían producirla con el concurso de los demás bienes de la producción. (Torres, 2004)

### **2.2.2. Características del Tributo**

Las normas tributarias en los diferentes países gravan la renta presunta de la vivienda propia, pero no así la de automóviles, parques, yates, galerías, colecciones de arte, alhajas o moblajes. En cambio, el impuesto al patrimonio grava el valor de todos estos bienes o indirectamente su renta, supliendo las deficiencias del impuesto a la renta. Así que el impuesto sobre los bienes no sólo suple el impuesto a la renta, sino que también somete al impuesto los bienes de uso personal, esto es, las inversiones no productivas del contribuyente. En los países en vías de desarrollo, puede utilizarse como medio de desalentar la formación de esta clase de patrimonio y favorecer las inversiones productivas. (Torres, 2004)

Asimismo, Torres (2004) “Plantea que una virtud adicional de la aplicación del impuesto global al patrimonio, acompañado por el impuesto progresivo a la renta es que acentúa la progresividad del sistema tributario, pues en general los patrimonios se concentran en los poseedores de rentas de los estratos medios altos y altos”.

### **2.2.3. Efectos Económicos del Tributo**

Un punto importante del análisis lo constituyen los probables efectos económicos de la aplicación del impuesto al patrimonio. Si las decisiones sobre la utilización de la renta en consumo o inversión dependieran exclusivamente de los tributos que debe pagar el contribuyente, el impuesto al patrimonio favorecería el consumo y desalentaría el ahorro (Torres, 2004), ya que el impuesto aplicaría sobre la renta ahorrada y transformada en patrimonio.

Sin embargo, no hay evidencia empírica de que este tipo de decisiones se adopte exclusivamente por la incidencia del impuesto. Por ejemplo, para contribuyentes de bajo nivel de renta, muy seguramente la preferencia sea el consumo, por cuanto el estrecho nivel de ahorro lo neutralizaría el impuesto.

No ocurre lo mismo para contribuyentes de rentas medianas altas y altas, pues el ahorro no depende tanto del cálculo del eventual tributo, sino más bien del hecho de que sus rentas exceden sus consumos habituales.

En general, puede afirmarse que el impuesto al patrimonio difícilmente promueve una preferencia por el consumo en comparación con la adquisición de bienes durables de mayor envergadura como la vivienda, pues este tipo de bienes proporciona otros beneficios y ventajas que pueden tener mayor importancia en las decisiones individuales.

#### **2.2.4. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)**

Partiendo de los señalamientos de Caribas, A. (2018) “Dicho servicio tiene como competencia la recaudación y administración de los tributos nacionales, así como ejercer el control sobre los mismos” (p.12).

Además de ser el órgano ejecutor de la administración aduanera y tributaria de Venezuela, es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera. Asimismo, actúa bajo la dirección del Superintendente, quien es la máxima autoridad del organismo y es de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República. Y eestá dotado de su propio sistema profesional de Recursos Humanos

Cabe destacar, que su reseña histórica comienza desde el 21 de mayo de 1993 Mediante decreto Presidencial 2.937 creando Aduanas de Venezuela Servicio Autónomo (AVSA), luego el 23 de marzo de 1994 se crea el Servicio Nacional de Administración Tributaria (SENAT), seguidamente el 10 de agosto del mismo año

Según Decreto Presidencial N° 310 se fusionan (AVSA) y (SENAT) para dar pasó al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT). Y finalmente 6 años después el 12 de febrero de 2000 se reforma la Resolución N° 32 cambiando el nombre a Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

### **2.3. Bases Legales**

#### **Gaceta Oficial N° 41.667: Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios.**

En la Gaceta Oficial No. 41.667 del 03 de julio de 2019, quedó publicada la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios (“la Ley”) dictada por la Asamblea Nacional Constituyente. El impuesto gravará el patrimonio neto de los sujetos pasivos especiales cuyo patrimonio sea igual o superior a treinta y seis millones de Unidades Tributarias (36.000.000U.T.) para las personas naturales y cien millones de Unidades Tributarias (100.000.000U.T.) para las personas jurídicas. Las personas naturales y jurídicas estarán obligadas a pagar el impuesto por la porción del patrimonio que supere los montos indicados anteriormente.

La administración, recaudación, control y cobro de este impuesto corresponde de manera exclusiva al Poder Público Nacional. Constituye hecho imponible la propiedad o posesión del patrimonio atribuible a los sujetos pasivos de este impuesto. Se entiende ocurrido el hecho imponible el último día del período de imposición respectivo. El impuesto se causará anualmente sobre el valor del patrimonio neto al cierre de cada período. Los sujetos pasivos calificados como especiales tributarán conforme a los criterios territoriales siguientes:

1. Las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales, así como las entidades sin personalidad jurídica, residentes en el país, por la totalidad del patrimonio, cualquiera sea el lugar donde se encuentren ubicados los bienes o se puedan ejercer los derechos que lo conforman.
2. Las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales de nacionalidad extranjera o de nacionalidad venezolana no residentes en el país, así

como las entidades sin personalidad jurídica, por los bienes que se encuentren ubicados en el territorio nacional, así como por los derechos que se puedan ejercer en el país. En los casos previstos en el numeral 2, cuando las personas o entidades posean establecimiento permanente en el país serán además contribuyentes por la totalidad del patrimonio atribuible a dicho establecimiento, cualquiera sea el lugar donde se encuentren ubicados los bienes o se puedan ejercer los derechos que lo conforman. La Ley también estableció que:

1. Se consideran ubicados en el territorio nacional:

- a. Los derechos reales constituidos sobre bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional.
- b. Las naves, aeronaves, buques, accesorios de navegación y vehículos automotores de matrícula nacional, así como los de matrícula extranjera que hayan permanecido efectivamente en territorio nacional al menos 10 días continuos o discontinuos durante el período de imposición.
- c. Los títulos, acciones, cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores representativos del capital social o equivalente, emitido por sociedades venezolanas.
- d. Los bienes expresados en piedras preciosas, minerales, obras de arte y joyas.

2. Se considera que una persona natural reside en el país cuando:

- a. Permanezca en el país por un periodo, continuo o discontinuo, superior a 183 días en un año calendario, o en el año inmediatamente anterior al período al cual corresponda determinar el impuesto.
- b. Se encuentre en el país el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.
- c. Tenga nacionalidad venezolana y sea funcionario público o trabajador al servicio del Estado, aun cuando el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos se encuentre en el extranjero.
- d. Tenga nacionalidad venezolana y acredite su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado como de baja imposición fiscal, salvo que se haya celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con Venezuela.

3. Se considera que una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica reside en el país cuando:

a. Hubiese sido constituida conforme a leyes venezolanas.

b. Tenga su domicilio fiscal o estatutario en el país.

c. Tenga su sede de dirección efectiva en el país. La Ley señala que se presume, salvo prueba en contrario, que una persona natural tiene su residencia en el país cuando:

a. Haya establecido su lugar de habitación o tenga una vivienda principal en el país.

b. Sea de nacionalidad venezolana.

c. Su cónyuge no separado legalmente o sus hijos menores de edad que dependan de él se consideren residentes en el país de acuerdo con los criterios establecidos en los literales a y b anteriores. En los casos previstos en los literales a y b, sólo se admitirá como prueba en contrario la constancia expedida por las autoridades competentes de otro país. Por otro lado, se estableció que estarán exentos del pago de este impuesto, la vivienda registrada como principal ante la Administración Tributaria (“AT”), hasta por un valor de sesenta y cuatro millones de Unidades Tributarias (64.000.000 U.T.), el ajuar doméstico y demás bienes muebles de uso particular del contribuyente, las prestaciones sociales y demás beneficios derivados de las relaciones laborales, los bienes y derechos de propiedad comunal, entre otros.

La base imponible del impuesto será el resultado de sumar el valor total de los bienes y derechos determinados conforme a la Ley, excluyendo el valor de las cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes, así como los bienes exentos y exonerados. La alícuota impositiva aplicable al valor del patrimonio neto determinado conforme a lo previsto en la Ley es del 0,25% y podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional (“EN”) hasta por un límite máximo de 1,50%. El EN podrá establecer tarifas progresivas conforme al valor patrimonial. Las personas naturales y jurídicas cuyos activos tengan un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de Unidades Tributarias (150.000.000 U.T.) deberán declararlos en los plazos y formas que determine la AT. El pago del impuesto también deberá efectuarse en el plazo y bajo las formas y modalidades que establezca la AT. La AT podrá designar agentes

de retención y percepción de este impuesto. Los jueces, registradores, notarios, instituciones financieras, empresas de seguros y reaseguros, casas de bolsa, casas de cambio, depositarias, museos, galerías, joyerías y demás entidades públicas o privadas ante las cuales se registren, inscriban o depositen bienes muebles e inmuebles deberán remitir a la AT la información que con carácter particular o general se requiera. La AT ejercerá la acción de cobro ejecutivo de las cantidades determinadas por ésta que no hubieren sido pagadas por los contribuyentes o sus responsables de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario. Por último, se estableció que este impuesto no será deducible del Impuesto sobre la Renta y que la AT, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de la Ley, dictará las normas e instructivos necesarios para la actualización del valor de los bienes y la implementación de este impuesto.

**Modificación Parcial del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios.**

El día 16 de agosto de 2019, fue publicada la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.696 de la misma fecha. Ahora bien, de lo publicado, se resalta lo siguiente:

**Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.696.**

**LEY CONSTITUCIONAL QUE CREA EL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS (Aviso Oficial de reimpresión por error material).**

El Decreto Constituyente mediante el cual se dictó la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios en fecha 3 de julio de 2019 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.667, incurrió en errores materiales los cuales se enmiendan con el Aviso Oficial de fecha 16 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.696, de la cual destacamos los siguientes aspectos:

La presente Ley mantiene su entrada en vigencia desde la fecha de publicación en la mencionada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.667, a saber, el día 3 de julio de 2019.

**1° Sujetos pasivos y hecho imponible:** el presente Decreto constituyente establece que constituye como hecho imponible la propiedad o posesión del patrimonio neto atribuible a las personas naturales y jurídicas, calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional, cuyos activos tengan un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.) deberán declararlos en los plazos y formas que determine la Administración Tributaria. El impuesto creado en esta Ley Constitucional no es deducible del impuesto sobre la renta.

**Cuadro N°1**  
**Hecho Imponible**

<b>Patrimonio U.T.</b>	<b>Valor U.T</b>	<b>Patrimonio en Bs.</b>
150.000.000	Bs. 50	7.500.000.000,00

**Fuente:** Montenegro, Romero (2020)

**2° Exenciones:** asimismo en este Decreto se establece que están exentos del pago del presente impuesto los siguientes:

1. La República y demás entes político-territoriales.
2. El Banco Central de Venezuela.
3. Los entes descentralizados funcionalmente.
4. La vivienda registrada como principal ante la Administración Tributaria.
5. El ajuar doméstico, entendiéndose por tal los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del contribuyente, excepto los bienes a los que se refiere el artículo 20 de esta Ley1.

6. Las prestaciones sociales y demás beneficios derivados de las relaciones laborales, incluyendo los aportes y rendimientos de los fondos de ahorro y cajas de ahorro de los trabajadores y trabajadoras.
7. Los bienes y derechos de propiedad comunal, en los términos establecidos en el Reglamento que se dicte al respecto.
8. Los activos invertidos en actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras, siempre que estas sean la actividad principal del contribuyente y se realicen a nivel primario.
9. La obra propia de los artistas mientras sean propiedad del autor.
10. Los bienes situados en el país, pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, en la medida y con las limitaciones que establezcan los convenios internacionales aplicables y a condición de reciprocidad.

En este sentido, el Presidente de la República podrá otorgar exoneraciones del pago del impuesto previsto en esta Ley Constitucional a determinadas categorías de sujetos pasivos especiales, sectores estratégicos para la inversión extranjera y el desarrollo nacional, así como a determinadas categorías de activos, bonos de deuda pública nacional o cualquier otra modalidad de título valor emitido por la República o por sus entes con fines empresariales. El Decreto que declare la exoneración deberá regular los términos y condiciones de la misma.

**3° Valor del impuesto:** en el presente Decreto se establece que la alícuota impositiva aplicable al valor del patrimonio neto determinado conforme a lo previsto en esta Ley Constitucional estará comprendida entre un límite mínimo de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) y un máximo de uno coma cincuenta por ciento (1,50%) y podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional. Asimismo, el Ejecutivo Nacional podrá establecer tarifas progresivas conforme al valor patrimonial.

No obstante, la alícuota impositiva aplicable determinada desde la entrada en vigencia de esta Ley Constitucional y hasta tanto el Ejecutivo Nacional establezca

alícuotas distintas, será de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del total del valor de la base imponible.

**4° Cálculo y base imponible:** de igual forma, se establece que la base imponible del impuesto creado en esta Ley Constitucional será el resultado de sumar el valor total de los bienes y derechos, determinados conforme a las reglas establecidas en el presente Decreto, excluidos los pasivos y el valor de las cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes, así como, los bienes y derechos exentos o exonerados.

**5° Periodicidad:** el impuesto se causará anualmente sobre el valor del patrimonio neto con cierre al 30 de septiembre de cada año. Excepcionalmente, se considera concluido el período de imposición cuando:

1. Se produzca la muerte del o la contribuyente.
2. Se extinga la persona jurídica o la entidad sin personalidad jurídica.
3. La persona o entidad sin personalidad jurídica, cambie su residencia al extranjero.
4. Cuando se produzca la transformación de la forma jurídica de la persona o entidad y ello determine la modificación de su tipo de gravamen o la aplicación de un régimen tributario especial.

**6° Sanciones:** El incumplimiento de las normas establecidas en esta Ley Constitucional será sancionado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en todo lo referente a lo contemplado para los sujetos pasivos especiales.

**7° Normas e instructivos complementarios:** La Administración Tributaria, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley Constitucional, dictará las normas e instructivos necesarios para la actualización del valor de los bienes y la implementación del impuesto a los grandes patrimonios.

De igual forma, en concordancia con el mencionado Decreto, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) emitió la Providencia Administrativa N° SNAT/2019/00213 de fecha 19 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.697 de esa misma fecha, con la finalidad de establecer las normas de actualización del valor de bienes y derechos, así como los requisitos y formalidades para la declaración y pago del impuesto a los grandes patrimonios, y de la cual podemos resaltar los siguientes puntos:

- § La declaración y pago del presente impuesto se debe realizar a través del portal fiscal de la página web [www.seniat.gob.ve](http://www.seniat.gob.ve), en el período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de noviembre de cada año.
- § Las normas de valoración de los inmuebles atribuidos al patrimonio de los sujetos pasivos calificados como especiales, serán las que a tal efecto publique el SENIAT en su portal fiscal, sin embargo, se insta a los sujetos pasivos regidos por esta Providencia Administrativa, a mantener a la disposición de SENIAT, los documentos, registros, valor de mercado, valor catastral actualizado a la fecha de la declaración, emitido por la autoridad competente y demás documentos que soporten la determinación del valor atribuible a los bienes y derechos reflejados en la declaración del impuesto a los grandes patrimonios.
- § Los sujetos pasivos calificados como especiales conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Constitucional<sup>2</sup> que crea el impuesto a los grandes patrimonios, deberán presentar la declaración y pago correspondiente al primer período de imposición de este impuesto, en el período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de noviembre de 2019.
- § Se insta a las autoridades administrativas del Poder Público Municipal a mantener actualizado, de oficio o a instancia de parte, el valor de catastro de los inmuebles ubicados en su jurisdicción.

## 2.4. Definición de Términos Básicos

**Bienes:** son todas aquellas cosas susceptibles de satisfacer necesidades, de las cuales se generan derechos que forman parte de un patrimonio, incluyendo a los objetivos inmateriales o cosas susceptibles de valor.

**Contribuyente Especial:** es toda aquella persona, natural o jurídica, calificado como tal por la Administración Tributaria (Servicio de Rentas Internas) mediante una resolución fundamentada. Dicha designación se hace, especialmente, en razón del volumen de las actividades económicas, reflejadas en la facturación del contribuyente.

**Hecho Imponible:** es una situación que origina el nacimiento de una obligación tributaria. Existen presupuestos fijados por ley para cada tributo y cada uno de ellos nace con un hecho imponible que lo origina según su propia ley.

**Impuesto:** un impuesto es un tributo que se paga al estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas.

**Incidencia:** es aquello que ocurre en el curso de unos acontecimientos. Asimismo, en una segunda acepción, la idea de incidencia equivale a la influencia de algo sobre un asunto determinado, por ejemplo una población.

**Patrimonio:** es el conjunto de relaciones jurídicas constituidas por bienes, derechos y obligaciones, pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y son susceptibles de estimación pecuniaria. Los bienes y derechos constituyen todo aquello que puede ser valorado y apreciado en dinero, tales como terrenos, edificios, maquinaria, vehículos automotores, mobiliario, obras de arte y similares, depósitos o aplicaciones financieras, acciones o similares y créditos a ser recibidos. Las obligaciones abarcan gravámenes, deudas, préstamos y otras obligaciones de cualquier especie.

**Persona Natural:** es todo individuo de la especie humana independientemente de sus ideas, política, sexo, color, raza o religión.

**Sujeto Activo:** es el ente administrativo que, en representación del Estado, tiene la facultad para administrar, fiscalizar y recaudar el impuesto.

**Sujeto Pasivo:** se define como aquel en quien recae la obligación del pago del tributo; en el impuesto a la renta los sujetos pasivos son las personas naturales y jurídicas y sus asimiladas, al igual que otros entes públicos y privados. El Sujeto Pasivo o contribuyente puede estar o no obligado a presentar las declaraciones, situaciones que la Ley determina.

**Tarifa:** es el porcentaje o valor que aplicado a la base gravable determina el monto del impuesto que debe soportar el sujeto pasivo.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El Marco Metodológico es la parte de la investigación donde se exponen los métodos técnicos y procedimientos que se adoptarán para el logro de los objetivos propuesto en el cuerpo de la investigación, en el se exponen el tipo de investigación la población, la muestra, las técnicas e instrumento para la recolección de datos.

Debido a ello, Tamayo y Tamayo (2012) define la metodología como “un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna, para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento” (p. 37). De esta forma, se puede decir que el marco metodológico es la parte del proceso de investigación que hace relación a la forma cómo se debe presentar el resultado del proceso

#### **3.1. Tipo y Diseño de la Investigación**

La investigación se desarrollará según sus características, será de tipo descriptiva y documental. En palabras de Barrera (2008), expone que la investigación de tipo descriptiva “Tiene como objeto la descripción precisa del evento de estudio. Este tipo de investigación se asocia al diagnóstico. En la investigación descriptiva el propósito es exponer el evento estudiado, haciendo una enumeración detallada de sus características” (p.101).

Al respecto Arias (2012), expone:

El análisis sistemático de problema en realidad, con el propósito bien sea describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores contribuyentes, explicar su causa y efecto. Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad, en este sentido se trata de investigaciones originales o de origen primario. (p.114)

Por otro lado, esta investigación será documental identificada por la recopilación de distintas fuentes de información. Arias (2012) la define como “Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”. (p.27).

## **3.2. Población y Muestra**

### **3.2.1 Población**

De acuerdo a Arias (2012) la define como “Un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para las cuales serán extensiva las conclusiones se la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” (p.81).

### **3.2.2 Muestra**

En palabras de Bernal (2000), define muestra como “La parte de la población que se selecciona, y de cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuaran la medición y la observación de las variables objeto de estudio”. (p.150).

De acuerdo a lo planteado anteriormente en esta investigación, no se puede determinar una población de estudio por ser una investigación documental, ya que se realizó una revisión sistemática tanto de informes, publicaciones presentadas en noticias y otras fuentes.

## **3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Una vez identificada las variables y definidos los indicadores, se seleccionó la técnica e instrumentos de recolección de datos pertinentes para responder las interrogantes planteadas, todo en correspondencia con el problema, los objetivos y el diseño de la investigación. Arias (2012) Entre las técnicas utilizadas en la presente

investigación se tienen las fuentes primarias o secundarias, como el análisis documental y la revisión bibliográfica.

Por lo tanto, se aplicó la técnica de análisis de contenido a través de la revisión documental el cual según: Balestrini (2006), consistió en “El establecimiento de categorías, la ordenación y manipulación de los datos para resumirlos y poder sacar algunos resultados en función de las interrogaciones de la investigación” (p. 206). Este comprende el procesamiento analítico- sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas.

Asimismo, la Revisión Bibliográfica, según Balestrini (2006), “Es acceder, de la manera más directa posible, a todo aquello que haya sido publicado acerca del objeto de estudio” (p.210). La revisión de la literatura tiene como objeto recopilar toda la información posible acerca del objeto de la investigación con el fin de poder establecer una sólida base de trabajo.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

Al pasar los años, en Venezuela ha habido una constante creación y actualización en materia tributaria, es por ello que el nuevo Impuesto a los Grandes Patrimonios destaca debido al alto monto que tendrán que declarar y pagar los sujetos pasivos especiales que cumplan con lo establecido en la Ley. Ahora bien, en este capítulo, se procede a plasmar los resultados obtenidos después de recolectar toda la información, para dar cumplimiento al desarrollo de los objetivos plasmados por las investigadoras.

Dentro del mismo orden de ideas, para la obtención de los resultados sobre el procedimiento correcto del manejo de la recaudación del Impuesto a los Grandes Patrimonios en Venezuela, se realizó una revisión documental de las obligaciones tributarias a las cuales están sujetos los contribuyentes en materia del objeto estudiado, y de los deberes formales inherentes a este, de los cuales se presenta un resumen:

- 1.** El artículo 1 de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP) señala que califican como contribuyentes del nuevo tributo, las personas naturales y jurídicas calificados como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.).
- 2.** Así mismo, la Disposición Transitoria y Final Sexta de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios señala expresamente que *"los*

sujetos pasivos calificados como especiales por la Administración Tributaria Nacional que se encuentran sometidos a esta Ley Constitucional" deberán presentar la declaración del tributo. Los Sujetos pasivos especiales que se encuentran sometidos a esta Ley Constitucional, son solo aquellos cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.) en los términos dispuestos en el artículo primero de dicha Ley.

3. El artículo 1 de la Providencia Administrativa SNAT/2019/00213 define las condiciones y formalidades para la declaración y pago del impuesto, que deben cumplir los sujetos pasivos calificados como especiales, establecidos en el artículo 1 de la Ley Constitucional que crea al tributo. Es decir, a los contribuyentes del IGP.
4. El artículo 4 de la Providencia Administrativa SNAT/2019/00213 dicta que los sujetos pasivos calificados como especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Constitucional que crea el IGP, deberán presentar declaración del mismo atendiendo a las indicaciones dadas por el SENIAT. Entenderíamos entonces que esta obligación se establece taxativamente solo a los contribuyentes del IGP.
5. En la Disposición Transitoria Segunda de la Providencia Administrativa SNAT/2019/00213 se establece la obligación de presentar declaración del Impuesto a los Grandes Patrimonios a los sujetos pasivos calificados como especiales conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Constitucional que crea al tributo. Se refiere solo a los contribuyentes del IGP.
6. El artículo 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2019/00213 establece el deber formal de mantener a disposición del SENIAT una serie de documentación inherente a la declaración del impuesto. Esta obligación recae sobre los sujetos pasivos regidos por la Providencia Administrativa, que se señalan en el artículo 1 de esta misma norma. Nuevamente hace expresa

referencia exclusivamente a los contribuyentes del IGP obligados a presentar la declaración del impuesto.

7. El propio instructivo emitido por el SENIAT, en su versión establece expresamente que *"el Sistema para la Declaración del Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP), está dirigido a los Contribuyentes Especiales, tanto Persona Natural como Persona Jurídica, cuyo Patrimonio Neto tenga un valor igual o mayor a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.)"*.
8. Todos los artículos antes citados contenidos en la PA00213, así como el instructivo dictado por el SENIAT para el proceso de declaración del IGP, hacen referencia a obligaciones tributarias formales, con indicación expresa de que los destinatarios son los contribuyentes del IGP. Se refieren a ellos como los sujetos pasivos especiales establecidos en el artículo 1 de la Ley Constitucional que crea el IGP. Que no son otros que aquellos con un Patrimonio neto igual o mayor a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.).

En resumen sobre lo antes expuesto se tiene que en la Gaceta Oficial N° 41.075 de fecha 16 de enero de 2017 se publicó la Providencia Administrativa SNAT/2017/0002 emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se estableció la obligación de las personas naturales calificadas como especiales de presentar, por una sola vez, la Declaración Informativa del Patrimonio, según las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal del SENIAT ([www.seniat.gob.ve](http://www.seniat.gob.ve)). De acuerdo con lo establecido en el Artículo N°2 de la Providencia antes señalada, se definió por patrimonio "el conjunto de bienes y derechos de contenido económico"

Del mismo modo, el 7 septiembre 2017 se anunció la presentación para su evaluación ante la Asamblea Nacional Constituyente de la "Ley de Impuesto a los

Grandes Patrimonios”, posteriormente el 14 de enero de 2019 fue solicitada la promulgación de dicha Ley; por lo que la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios es publicada en la Gaceta Oficial N°41.667 de fecha 3 de julio de 2019, estableciendo su entrada en vigencia a partir de su publicación 1, así mismo estableciendo en el artículo 1 que este impuesto grava el patrimonio neto de los sujetos pasivos especiales cuyo patrimonio, en el caso de las personas naturales con patrimonio igual o superior a treinta y seis millones de unidades tributarias(36.000.000 U.T.) y personas jurídicas con patrimonio igual o superior a cien millones de unidades tributarias(100.000.000 U.T.) calificados como contribuyentes especiales, y definiendo como base imponible 2 el valor total de los bienes y derechos excluyendo el valor de las cargas y desgravámenes, así como los bienes y derechos exentos o exonerados; dichos valores se determinaran según la metodología prevista en la propia Ley.

Ahora bien, luego de lo antes mencionado, el 16 de agosto en la Gaceta Oficial Nro. 41.696 se hace la publicación de una reimpresión de dicha Ley por errores materiales de la predecesora. En el artículo 3 de la norma legal se dispone como hecho imponible la propiedad o posesión del patrimonio atribuible a los sujetos pasivos del impuesto. Tales sujetos pasivos, atendiendo a lo indicado en el artículo 1 de la Ley, están conformados por las personas naturales y jurídicas calificadas como Sujetos Pasivos Especiales por la Administración Tributaria Nacional, cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.), para un momento específico, que luego el artículo 11 ubica temporalmente el 30 de septiembre de cada año.

Cabe destacar, que el texto de la Ley y de la Providencia Administrativa no queda del todo claro si la base imponible realmente se corresponde al neto patrimonial (activos menos pasivos), o si se refiere al valor bruto /neto de los activos, lo cual en términos jurídicos, contables y monetarios resultaría en una diferencia

significativa y conllevaría en el último caso a la determinación de un tributo excesivamente gravoso; en el derecho comparado es común que puedan restarse las deudas que tenga el contribuyente en el respectivo año gravable.

Ahora a continuación, se indican a manera de ejemplo algunas características del impuesto al patrimonio o impuesto a la riqueza vigente en algunos países del mundo y su comparación respecto a Venezuela:

**Cuadro N° 2**  
**Comparación del Impuesto al Patrimonio**

<b>País</b>	<b>Personas Sujetas</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Tarifa</b>
Venezuela	Personas naturales y personas jurídicas con patrimonio igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.) calificados como sujetos pasivos especiales.	Valor total de los bienes y derechos, excluyendo el valor de las cargas y gravámenes que recaen sobre dichos bienes y los bienes y derechos exentos o exonerados.	0,25% hasta 1,50% estableciendo inicialmente un 0,25%.
España	Personas naturales.	Bienes y derechos con contenido económico.	0,2% hasta 2,5%
Francia	Personas naturales.	Patrimonios superiores a 1,3 millones de euros.	0,5% hasta 1,5%
Uruguay	Personas naturales y jurídicas.	Patrimonio fiscal.	0,7% hasta 1,5% PN y 1,5 PJ
Argentina	Personas naturales.	Bienes personales	

		superiores a 3 millones de dólares.	0,50% hasta 0,75%
Colombia	Personas naturales y jurídicas.	Patrimonios superiores a 1.000 millones de pesos.	0,20% hasta 1,15% PN 0,125% hasta 1,50% PJ

**Fuente:** Montenegro, Romero (2020)


Ahora bien, con respecto a los objetivos, primero se diagnosticó la situación actual de la incidencia del impuesto a los grandes patrimonios de las personas naturales en Venezuela; para la introducción a dicho objetivo, se utilizó el apoyo en la revisión documental, que fue fundamental porque se obtuvo un concepto más profundo del mismo, para la interpretación del marco normativo relacionado con esta ley. Es por ello, que a continuación le presentamos un cuadro analítico y muy detallado con las características de la ley de dicho impuesto.

### Cuadro N° 3

#### Diagnóstico de la situación actual de la incidencia del impuesto a los grandes patrimonios de las personas naturales en Venezuela

N°	INTERROGANTES	SITUACIÓN ACTUAL
1	<b>¿Qué es el Impuesto a los Grandes Patrimonios?</b>	El Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP) es un tributo anual que grava la totalidad del patrimonio neto (activos financieros y no financieros menos los pasivos) de las personas naturales y jurídicas. Se creó en la Ley Constitucional que establece el Impuesto a los Grandes Patrimonios (LC-IGP) publicada en la Gaceta Oficial N° 41.667 con fecha 03 de Julio de 2019 y reimpresa en Gaceta Oficial N° 41.696 del 16 de Agosto

		de 2019.
2	<b>¿En qué consisten los impuestos patrimoniales?</b>	<p>Un impuesto al patrimonio, o impuesto a la riqueza es un tributo basado, típicamente, en el valor de mercado de los activos que posee una persona, o en el valor del patrimonio contable de una persona. En el caso del IGP está basado en el valor del patrimonio neto de las personas naturales y jurídicas sujetos del impuesto. (Ver Art. 1 de la LC-IGP)</p> <p>A diferencia de los impuestos sobre los ingresos, típico caso del Impuesto sobre la Renta, los impuestos al patrimonio gravan la posición patrimonial del contribuyente en vez de las ganancias. Los teóricos a favor de los impuestos patrimoniales, como Sáez y Zucman de la Universidad de California en Berkeley, argumentan que esta clase de tributos promueven la igualdad. Los críticos señalan que desalientan la acumulación de riqueza. En la práctica, el problema con los impuestos al patrimonio es que personas con bajos ingresos, pero con activos de alto valor son sujetos del impuesto y pueden tener problemas de flujo de caja para pagar el tributo.</p>

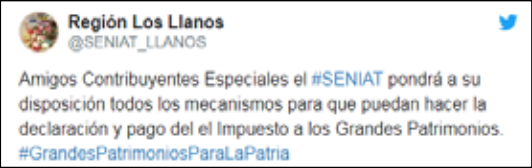
3	<p align="center"><b>¿Qué es Patrimonio?</b></p>	<p>Legalmente, el patrimonio es el conjunto de derechos y obligaciones de carácter pecuniario que tiene una persona. Cuando se habla de carácter pecuniario quiere decir que estos derechos y obligaciones son susceptibles de ser valorados en términos monetarios.</p> <p>En el ámbito contable, cuando se refiere a patrimonio se encuentran con la ecuación fundamental que dice que el patrimonio es igual a la suma de los activos menos los pasivos.</p> 
4	<p align="center"><b>¿Qué se entiende por Patrimonio en la Ley Constitucional de Impuesto a los Grandes Patrimonios?</b></p>	<p>El Art. 1 de la LC-IGP indica que se gravará el patrimonio neto de personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales cuando sea igual o mayor a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T)</p> <p>Es decir que a la suma de los activos deberá restarse la totalidad de los pasivos. Sin embargo, el formulario de declaración elaborado por el SENIAT plantea varios retos para poder cargar</p>

		las distintas cuentas contables que integran el patrimonio de los sujetos pasivos especiales.
5	<b>¿Quiénes están obligados a pagar el impuesto a los grandes patrimonios?</b>	<p>Los sujetos del impuesto son:</p> <p>§ Personas Naturales y Jurídicas.</p> <p>§ Calificadas como sujetos pasivos especiales.</p> <p>§ Con Patrimonio igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias(150.000.000 U.T).</p>
6	<b>¿Hay exenciones al Impuesto a los Grandes Patrimonios?</b>	<p>Hay exenciones subjetivas y objetivas.</p> <p><b>Exenciones subjetivas:</b></p> <p>Art. 13, numerales 1, 2, y 3 que comprenden las siguientes personas jurídicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La República y demás entes político territoriales.</li> <li>2. El Banco Central de Venezuela.</li> <li>3. Los entes descentralizados funcionalmente.</li> </ol> <p><b>Exenciones objetivas:</b></p> <p>Art. 13, numerales 4 al 10 que comprenden los siguientes bienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La vivienda registrada como principal ante la Administración Tributaria.</li> <li>2. El ajuar doméstico, entendiéndose por tal los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del contribuyente, excepto los bienes a los que se refiere el artículo 20 de esta Ley Constitucional.</li> <li>3. Las prestaciones sociales y demás beneficios derivados de las relaciones laborales, incluyendo los aportes y</li> </ol>

		<p>rendimientos de los fondos de ahorro y cajas de ahorro de los trabajadores y trabajadoras.</p> <p>4. Los bienes y derechos de propiedad comunal, en los términos establecidos en el Reglamento que se dicte al respecto.</p> <p>5. Los activos invertidos en actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras, siempre que estas sean la actividad principal del contribuyente y se realicen a nivel primario.</p> <p>6. La obra propia de los artistas mientras sean propiedad del autor.</p> <p>7. Los bienes situados en el país, pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, con las limitaciones de los convenios internacionales.</p>
7	<p><b>¿Cuál es el período impositivo del Impuesto a los Grandes Patrimonios?</b></p>	<p>El Art. 24 de la LC-IGP señala que el impuesto se causará anualmente sobre el valor del patrimonio neto al 30 de septiembre de cada año, por lo tanto, el IGP es un tributo que se determina por períodos, en este caso anuales.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: right;"><i>Período de imposición</i></p> <p>Artículo 24. El impuesto se causará anualmente sobre el valor del patrimonio neto al 30 de septiembre de cada año. Excepcionalmente, se considera concluido el período de imposición cuando:</p> <p>5. Se produzca la muerte del o la contribuyente.</p> <p>6. Se extinga la persona jurídica o la entidad sin personalidad jurídica.</p> <p>7. La persona o entidad sin personalidad jurídica, cambie su residencia al extranjero.</p> <p>8. Cuando se produzca la transformación de la forma jurídica de la persona o entidad y ello determine la modificación de su tipo de gravamen o la aplicación de un régimen tributario especial.</p> </div> <p>En el artículo 11 de la Ley, se entiende</p>

		<p>ocurrido el hecho imponible se produce el 30 de septiembre de cada año, es decir, es el día de corte. El primer período de imposición de IGP se generará según lo establecido en las disposiciones transitorias (séptima), para todos los sujetos pasivos especiales, indistintamente de si su período fiscal es regular (si finaliza con el cierre del año) o irregular (finaliza cualquier mes del año).</p>
8	<p><b>¿Cuál es el valor atribuible a los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio gravado por el impuesto a los grandes patrimonios?</b></p>	<p>El Valor Atribuible como base imponible en la LC-IGP. El tema del valor atribuible de los bienes, derechos y obligaciones, que forman parte de la base imponible del IGP, ha venido causando revuelo al salir los tan esperados INPC a septiembre 2019, sin embargo, estamos dejando de lado una coetilla o letras pequeñas de las normas que al momento han salido como lo son: la LC-IGP, la PA 00213 y el Manual Técnico SENIAT-IGP.</p> <p>Se tiene que la LC-IGP establece en su artículo 16 que habla de la valoración de los bienes inmuebles situados en el país, será el mayor de tres cifras, el valor catastral, el valor de mercado, el valor en libros o de adquisición actualizados de acuerdo a una norma que emitirá la Administración Tributaria.</p> <p>En su artículo 20, sobre la valoración de joyas, obras de arte y antigüedades, solamente nos permite comparar dos cifras, el valor actualizado de acuerdo a las normas que a bien nos suministre la AT y el valor de mercado. Y por</p>

		<p>último, a manera de comodín, los bienes que no tengan una regla específica de valoración, solamente tendremos dos valores a comparar, el valor actualizado de acuerdo a las normas que a bien nos suministre la AT y el valor de mercado. Por otra parte, tenemos una PA, la número 00213, en sus artículos 2, 3 y 5 donde emplazan al contribuyente a realizar las Actualizaciones de acuerdo a las normas de la AT, instan a las alcaldías a mantener los registros y valores catastrales actualizados, y por último a mantener los documentos y registros que avalen los cálculos usados para determinar los valores atribuibles de los bienes, derechos y obligaciones del SPE.</p>
9	<p><b>¿Cuál es la alícuota impositiva del IGP?</b></p>	<p>La alícuota impositiva del IGP y hasta tanto no se produzcan modificaciones por parte del Ejecutivo Nacional será de 0,25% del valor del patrimonio neto, según el art 23 y la disposición transitoria segunda de la LC-IGP.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p style="text-align: right;"><i>Alícuota impositiva</i></p> <p><b>Artículo 23.</b> La alícuota impositiva aplicable al valor del patrimonio neto determinado conforme a lo previsto en esta Ley Constitucional, podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) y un máximo de uno coma cincuenta por ciento (1,50%). El Ejecutivo Nacional podrá establecer tarifas progresivas conforme al valor patrimonial.</p> </div>
10	<p><b>¿Declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios?</b></p>	<p>Para el período 2019 el plazo para presentar la declaración y realizar el pago del IGP fue del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2019, tal y como lo estableció la PA 00213 en su disposición transitoria segunda. Para entonces este compromiso no estaba incluido en el calendario de obligaciones de los sujetos</p>

		<p>pasivos especiales para 2019 y no se habían determinado fechas especiales por el terminal del número de RIF así que en cualquier día del plazo comprendido entre el 01 de octubre y el 30 de noviembre podía cumplir con la obligación tributaria.</p> <p>Ahora bien, actualmente para el periodo 2020 este compromiso ya está incluido en el calendario de obligaciones de los sujetos pasivos especiales junto a sus respectivas fechas por el terminar del RIF.</p> <p>Es importante tener en cuenta que el monto pagado por el Impuesto a los Grandes Patrimonios no será deducible del Impuesto Sobre La Renta.</p>
11	<p><b>¿Qué pasa si el Sujeto Pasivo Especial tiene un patrimonio neto menor de 150 millones de Unidades Tributarias?</b></p>	<p>Oficialmente, la administración tributaria en sus redes sociales señala lo siguiente:</p> <div data-bbox="841 1142 1369 1308" style="border: 1px solid black; padding: 5px;">  </div> <p>Sin embargo, hemos recibido reportes de lectores de distintas partes del país señalando que en las charlas de asistencia al contribuyente los funcionarios señalan lo contrario. Incluso hemos leído a algunos asesores tributarios afirmar que debe presentarse una “declaración en cero” lo que, evidentemente, suma a la confusión que hay respecto a este tributo.</p> <p>Es criterio de Nayma Consultores, que coincide con el que oficialmente expresa la Administración Tributaria en sus redes sociales,</p>

		<p>considerar que sólo están obligados a declarar y pagar el IGP los Sujetos Pasivos Especiales con patrimonio neto igual o mayor a 150 millones de UT, en virtud de que lo establecen, a texto expreso, tanto el Art. 1 de la LC-IGP como la Disposición Transitoria Segunda de la P.A. 00213.</p> <p>Adicionalmente, el Art. 4 de la P.A. 00213 es muy claro al reiterar que “los sujetos pasivos calificados como especiales conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, deben declarar el impuesto atendiendo a las disposiciones que a tal efecto establezca este servicio en su Portal Fiscal.”</p> <p>Finalmente, el instructivo publicado el 09 de Octubre de 2019 en la sección 1.2 define el alcance de la siguiente manera: “El Sistema para la Declaración del Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP), está dirigido a los Contribuyentes Especiales, tanto Persona Natural como Persona Jurídica, cuyo Patrimonio Neto tenga un valor igual o mayor a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.)” por lo que no hay lugar a dudas que los SPE con patrimonios inferiores están fuera del ámbito de alcance del sistema y no están obligados a presentar declaración.</p> <p>Entendemos, sin embargo, que los SPE quedan expuestos a la discrecionalidad del funcionario,</p>
--	--	---

		<p>más en tributos tan confusos por lo que en la Guía Práctica de Impuesto a los Grandes Patrimonios hemos incluido recomendaciones de actuación para los contribuyentes que, luego de valorar los elementos que integran su patrimonio, entran dentro de esta categoría.</p>
12	<p><b>¿Qué pasa si el Sujeto Pasivo Especial tiene un patrimonio neto igual o mayor a 150 millones de Unidades Tributarias y está sin actividad?</b></p>	<p>Debido a que el Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP) es un tributo que grava el patrimonio y no la generación de renta del sujeto nos encontramos con el caso de Sujetos Pasivos Especiales que, a pesar de no tener actividad económica, están obligados a declarar y pagar el IGP si posee un patrimonio neto con un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T).</p> <p>Una de las críticas fundamentales a los impuestos patrimoniales es que obligan a pagar el tributo a personas que tienen pocos o ningún ingreso, pero son propietarios de activos de alto valor. En el caso de los Sujetos Pasivos Especiales sin actividad pero cuyos activos son parte de un patrimonio neto con un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T) tendrán problemas para obtener el dinero necesario para pagar los impuestos.</p>
13	<p><b>¿Cuáles son las sanciones por incumplir con el pago del IGP?</b></p>	<p>En medio de la ola de rumores asociadas al IGP han circulado versiones que indican que las sanciones incluyen la expropiación de los bienes. En realidad, las sanciones por incumplir</p>

		<p>con lo dispuesto en la LC-IGP son las previstas en el Código Orgánico Tributario del Art. 79 al 130.</p> <p>Si bien hace mención al texto expreso al cobro ejecutivo, se debe recordar que este mecanismo de recaudación de impuestos dejados de pagar, tiene una serie de requisitos previstos en la legislación vigente en el país.</p>
--	--	--

**Fuente:** Montenegro, Romero (2020)

Seguidamente, se describieron los elementos que inciden en el cobro del Impuesto a los Grandes Patrimonios de las personas naturales en Venezuela; para ello se realizó una Matriz DOFA, la cual permitió interpretar la percepción acerca de la gestión tributaria en Venezuela, y con el fin de determinar las fortalezas que pueden ser consideradas factores para lograr una adecuada aplicación de dicho impuesto a las personas naturales calificadas como sujetos pasivos especiales, además de las oportunidades que representan, los elementos que pudieran mejorar y a su vez las debilidades y amenazas que puede llegar a presentar. En este sentido, a continuación, se presentan las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas existentes, obtenidas en la investigación.

**Fortalezas:**

- § La Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios, es creada con el fin de tributar de manera justa.
- § La ley busca el equilibrio fiscal: debido a que la Asamblea Nacional Constituyente aprueba la ley de impuestos a los grandes patrimonios con el objetivo de contribuir al equilibrio fiscal de la nación y será dirigida a los pasivos especiales (personas jurídicas personas naturales) que tengas activos

igual o superior a los ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T).

- § Crear impuestos a quienes lograron grandes patrimonios cuando la economía estaba estable, había un buen poder adquisitivo y obtención de divisas.
- § Derogación de la Providencia Administrativa SNAT/2017/0002, de fecha 16/01/2017, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.075: esta providencia derogada era la que establecía la obligación de las personas jurídicas calificadas como sujetos especiales de presentar la declaración informativa del patrimonio.

#### **Debilidades:**

- § Con la nueva promulgación de la Asamblea Nacional Constituyente de la Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios, fue incorporado el cobro del tributo a las personas naturales, que posean un capital superior a los ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T).
- § Según algunos expertos la Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, carece de bases legales.
- § Entidades especializadas han rechazado la medida porque vulnera los derechos constitucionales debido a que le dan la potestad a individuos dentro del ente regulados (y no a parámetros preestablecidos) de determinar quiénes son contribuyentes especiales. Esto da posibilidad para arbitrariedades.
- § El nivel de detalle que se exige en la declaración del IGP en el Portal Fiscal del SENIAT es mucho mayor que cualquier otra que se haya planteado en otros tributos, y requerirá de una planificación y gestión diligente de los contribuyentes obligados a declarar y pagar el tributo.

#### **Oportunidades:**

- § Optimizar la recaudación de este nuevo impuesto tanto a personas naturales y jurídicas, generara un aumento en el ingreso económico al país.

- § Fomentar por parte del Órgano Competente, es decir, el SENIAT, a los contribuyentes especiales (Personas Naturales y Jurídicas) a cumplir con las normas legales en materia de IGP.
- § Realizar periódicamente los foros y actividades de formación en materia de este nuevo impuesto.
- § Mejorar la divulgación de la declaración del mismo, ya que exige un proceso de planificación y organización, donde el contribuyente deberá tener en cuenta el costo de ese proceso y el importe que finalmente corresponderá pagar por el tributo.

**Amenazas:**

- § Resistencia a los cambios.
- § Negativa a actualizarse.
- § Dificultades ante los cambios.
- § Crisis política del país.
- § Control inflacionario.
- § Los sujetos pasivos especiales que incumplan las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario (artículo 6). (Ver Cuadro N° 3)

**Cuadro N° 4**

**Matriz DOFA**

FORTALEZAS	DEBILIDADES
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios, es creada con el fin de tributar de manera justa.</li> <li>✓ La ley busca el equilibrio fiscal: ANC aprueba la ley de impuestos a los grandes patrimonios “con el objetivo de contribuir</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Con la nueva promulgación de la ANC de la Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios, fue incorporado el cobro del tributo a las personas naturales que posean un capital igual o superior a los ciento cincuenta millones de unidades tributarias</li> </ul>

<p>al equilibrio fiscal de la nación y será dirigida a las personas naturales y jurídicas”.</p> <p>✓ Crear impuestos a quienes lograron grandes patrimonios cuando la economía estaba estable, había un buen poder adquisitivo y obtención de divisas.</p> <p>✓ Derogación de la Providencia Administrativa SNAT/2017/0002, de fecha 16/01/2017, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.075: esta providencia derogada era la que establecía la obligación de las personas jurídicas calificadas como sujetos especiales de presentar la declaración informativa del patrimonio.</p> <p>✓ SENIAT publicó en el Portal Fiscal el instructivo de Declaración de Impuesto a los Grandes Patrimonios, que deben realizar los contribuyentes especiales.</p>	<p>(150.000.000 U.T).</p> <p>✓ Según algunos expertos la Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios, aprobada por la ANC, carece de bases legales.</p> <p>✓ Rechazo a la medida porque vulnera los derechos constitucionales debido a que le dan la potestad a individuos dentro del ente regulados (y no a parámetros preestablecidos) de determinar quiénes son contribuyentes especiales.</p> <p>✓ Expertos afirman que la productividad no alcanza niveles óptimos para que se realice el pago de un impuesto de esta magnitud, aun cuando la empresa genere los montos determinados.</p> <p>✓ El nivel de detalle que se exige en la declaración del IGP en el Portal Fiscal del SENIAT es mucho mayor que cualquier otra que se haya planteado en otros tributos.</p>
<p><b>OPORTUNIDADES</b></p>	<p><b>AMENAZAS</b></p>
<p>✓ Optimizar la recaudación de impuestos tanto a personas naturales y jurídicas, generara un aumento en el ingreso económico al país.</p> <p>✓ Fomentar el Órgano Competente, es decir, el SENIAT, a los contribuyentes especiales a cumplir con las normas legales en materia de IGP.</p>	<p>✓ Resistencia a los cambios.</p> <p>✓ Negativa a actualizarse.</p> <p>✓ Dificultades ante los cambios.</p> <p>✓ Crisis política, social y económica del país.</p> <p>✓ Control inflacionario.</p> <p>✓ Los sujetos pasivos especiales (Personas Naturales y Jurídicas) que incumplan las obligaciones establecidas en esta</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Realizar periódicamente los foros y actividades de formación en materia de este nuevo impuesto.</li> <li>✓ Mejorar la divulgación de la declaración del mismo, ya que exige un proceso de planificación y organización, donde el contribuyente deberá tener en cuenta el costo de ese proceso y el importe que finalmente corresponderá pagar por el tributo.</li> </ul>	<p>Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario (artículo 6).</p>
---	--

**Fuente:** Montenegro, (2020)

Luego de diagnosticar y describir los elementos que inciden en dicho impuesto a través de un análisis y una Matriz DOFA; por ultimo pero no menos importante, se determino la incidencia del impuesto a los grandes patrimonios de las personas naturales en Venezuela, determinando que se debe recalcar que los impuestos deben cobrarse de forma que no atropellen, sino que busque tratar de convencer a los contribuyentes de que están coadyuvando, en la mediad de sus riquezas, a lo que es la justa distribución del patrimonio del país, “esa debería ser la visión”.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **Conclusiones**

El equilibrio en la administración tributaria nacional depende en gran medida de la gestión sobre los tributos que lleven los contribuyentes, agentes y responsables. Es decir, para que este sistema cumpla su propósito, el ejercicio de los deberes formales deben ser alineados a sus postulados, por lo cual no es en vano cualquier acción que esté dirigida a fortalecer la eficiencia en los procedimientos que conlleve a una justa liquidación de los diferentes tributos.

Por eso cabe destacar, que es de suma importancia para todas las personas conocer los nuevos impuestos que se están creando en el país, al conocer dichos impuestos les permite a los sujetos pasivos especiales, específicamente a las personas naturales, a tener una mejor claridad con respecto a sus conocimientos en materia tributaria. Ahora bien, una vez finalizado el desarrollo de la presente investigación, constituido por el análisis teórico de los objetivos propuestos, se expresan las conclusiones finales partiendo de la interrogante que motivo su desarrollo: ¿Cómo afectará el cobro del impuesto a los grandes patrimonios de las personas naturales en Venezuela?

En este sentido, a través del análisis efectuado en la presente investigación en donde quedó previsto el nuevo tributo creado bajo la Ley Constitucional de Impuesto a Grandes Patrimonio aprobada en sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), y de forma clara indica quienes califican como contribuyentes del nuevo tributo, es decir, las personas naturales y jurídicas, calificadas como sujetos pasivos especiales, además, de la descripción del alcance del IGP a nivel jurídico se concluye lo siguiente:

- § Abarca a todas aquellas personas naturales que posean un capital igual o superior a los ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T).
- § Establece que la alícuota impositiva aplicable al valor del patrimonio neto determinado podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) y un máximo de uno como cincuenta por ciento (1,50%).
- § Indica que quedarán exceptuados de dicho impuesto, la vivienda registrada como principal ante la Administración Tributaria.
- § Como otros impuestos, este deberá ser declarado anualmente. El hecho imponible será el 30 de septiembre de cada año.

- § De acuerdo con la Gaceta Oficial de la Ley Constitucional, el patrimonio neto gravable se determinará, en primer lugar, por criterios territoriales, de manera que pagarán:
- § Las personas naturales y jurídicas, así como entidades sin personalidad jurídica pero con patrimonio propio, con residencia en el país.
  - § Las personas naturales, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica extranjeras o no residentes en el país, por el patrimonio gravable que se encuentre en el país.
  - § Los contribuyentes especiales venezolanos no residentes en el país por el patrimonio en bienes y derechos que se encuentre en el territorio nacional.
- § Asimismo, la realización de este proyecto les permitirá a las personas naturales que cumplan con los requisitos para declarar y pagar dicho impuesto, que el proceso les sea más sencillo debido a la amplia y sencilla información que les damos a conocer a través de presente investigación.
- § De igual manera, a los futuros estudiantes les será de gran beneficio para sus proyectos de investigación, relacionados con el tema tributario.
- § Cabe destacar, que al investigar sobre este nuevo impuesto nos permitió adquirir conocimientos de gran relevancia, que nos serán de utilidad para ejercer nuestra profesión a lo que corresponde el área tributaria.

## **Recomendaciones**

Como culminación de este proceso investigativo y sobre la base de las conclusiones concretadas anteriormente, las investigadoras consideran viable formular las siguientes recomendaciones que de alguna manera ofrecen buenas alternativas:

- § El organismo competente, es decir, el SENIAT debe desarrollar un sistema de capacitación para las empresas públicas y privadas que precise los procedimientos del Impuesto IGP para mejorar la eficiencia en el cumplimiento de dicho régimen tributario.
- § De igual forma, debe fomentar a los contribuyentes especiales a cumplir con las normas legales en materia de IGP.
- § Mejorar la divulgación de la declaración del mismo, ya que exige un proceso de planificación y organización, donde el contribuyente deberá tener en cuenta el costo de ese proceso y el importe que finalmente corresponderá pagar por el tributo.
- § Además, realizar periódicamente los foros y actividades de formación en materia de este nuevo impuesto, así como también crear un instructivo como el de las personas jurídicas.
- § Y, por último, se recomienda a los contribuyentes especiales, a leer la Ley Constitucional que establece el Impuesto a los Grandes Patrimonios, la Providencia Administrativa del SENIAT N° 00213, el Código Orgánico Tributario, el Código de Comercio y el Código Civil, para tener al menos un conocimiento inicial de las leyes y otros dispositivos normativos que afectan.

## REFERENCIAS

- Arias Fidias. (2012). **Introducción a la Metodología**. Quinta Edición. Caracas. Editorial Espíteme.
- Balestrini Acuña Miriam (2006). “**Cómo se elabora el proyecto de Investigación**” Caracas - Venezuela. Editorial BL Consultores Asociados.
- Bernal César Augusto. (2000). "**Metodología de la investigación para Administración y Economía**". Santafé de Bogotá. Colombia. Editorial Pearson Educación de Colombia.
- Duarte Montenegro José Enrique y Parra Ruiz Eglée Inmaculada, (2014). “**Lo que debes saber sobre un Trabajo de Investigación**”. Tercera Edición. Maracay Venezuela.
- Caicedo Forero Francisbell y Ojeda Sandoval Leydi Yovana, (2016).“**Análisis del impuesto a la riqueza y la competitividad empresarial frente a países de América Latina**”. Universidad Santo Tomás. Colombia.
- Caribas Alejandro, (2018). **Reflexiones sobre el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras**. Revista virtual Finanzas digital. Noticias de economía y finanzas. [Artículo en línea]. Disponible: <http://www.finanzasdigital.com/2019/08/reflexiones-impuesto-lasgrandestransacciones-financieras/>. [Consulta: 2019, agosto 31].
- García Pedro. (2017).**Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras**. [Artículo en línea]. Disponible: <http://www.garcia.com.ve/sincategori a/impuesto-a-las-grandes-transacciones-financieras> [Consulta: 2019, Agosto 29].

García Pedro. (2017). **Impuesto a los grandes Patrimonio**. [Artículo en línea].  
Disponible: <http://www.pwc>. [Consulta: 2019, Agosto 29].

Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos y Batista Lucio María del Pilar, (2010). **Metodología de la Investigación**. Quinta Edición. México. Editorial Mc Graw Hill.

Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios. Gaceta Oficial N°41.667 de fecha 3 de julio de 2019.

Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios. Gaceta Oficial N°41.696 de fecha 16 de agosto de 2019.

Mejía Zambrano Hugo Armando, (2016), “**Análisis de la aplicabilidad de en modelo semidual de recaudación de impuesto a la renta en personas naturales en Ecuador, período 2012 – 2014**”. Tesis de Grado. Instituto de Altos Estudios Nacionales Universidad de Postgrado del Estado, Ecuador.

Moreno Machnitsch Dalheska Andrea, (2016), “**Análisis de la cultura tributaria en materia de impuesto sobre la renta y su incidencia en la planificación tributaria. Caso de Estudio: Personas naturales asalariadas con renta de fuente territorial contribuyentes del Estado Aragua, Municipio Libertador**”. Tesis de Grado. Universidad de Carabobo. Venezuela.

Tamayo y Tamayo, (2012), “**Metodología de Investigación**”. Quinta Edición. Caracas Venezuela. Ediciones CO-BO.

Torres Cecilia, (2004). **“Impuesto al Patrimonio en Colombia: 1936-2004”**. Dian.  
[www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/.../impuestoPatrimonio.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/.../impuestoPatrimonio.pdf)  
Foro

Washco Castro Tania Lorena, (2016), **“Análisis de las Reformas Tributarias e Incidencia en la Recaudación de los Principales Impuestos del Ecuador. 2009-2013”**. Tesis de Grado. Universidad de Cuenca, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Ecuador.

Zambrano Rodríguez Kelen Victoria, (2015). **“Análisis de la cultura tributaria y su incidencia en la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos en la Alcaldía del Municipio San Diego, Estado Carabobo”**. Tesis de Grado. Universidad de Carabobo. Venezuela.